

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA



**Resolución**

**Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme lo consagran los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO.**

Que CORPOURABA mediante Resolución No.210-03-20-01-000899 del 22 de junio de 2006, otorgó a la sociedad **RESTREPO ECHEVERRY Y CIA. LTDA.**, identificada con Nit.800152559-9, ahora con razón social **RESTREPO UNIDOS S.A.S., CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agrícola, con un caudal de **2 L/s**, equivalente a 21.6 m<sup>3</sup> por semana, para un tiempo de bombeo de 3 horas semanales, a derivar de un POZO PROFUNDO de 100 metros de profundidad, localizado en las coordenadas planas Norte: 1.366.230 y Este: 1.049.900, a beneficio de la finca EL ENCANTO, ubicada en el municipio de Apartadó del departamento de Antioquia.

Que la Resolución No.210-03-20-01-000899 del 22 de junio de 2006, fue concedida por una vigencia de diez (10) años, a partir de su ejecutoria, contados a partir del día 28 de septiembre 2006.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Que de conformidad con el artículo 209 de nuestra Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que dentro de las funciones asignadas a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, está la de:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

### Resolución

**Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.**

### DE LA EVALUACIÓN.

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

En lo concerniente a la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS otorgada mediante Resolución No.210-03-20-01-000899 del 22 de junio de 2006, a la sociedad **RESTREPO ECHEVERRY Y CIA. LTDA.**, identificada con Nit.800152559-9, ahora **RESTREPO UNIDOS S.A.S.**, para uso agrícola, a derivar de un POZO PROFUNDO y a beneficio de la finca EL ENCANTO, se tiene que, dicho permiso ambiental fue concedido por una vigencia de diez (10) años, contados a partir del día 28 de septiembre de 2006, llegando a su término el día 29 de septiembre 2016, por lo tanto, en la actualidad se encuentra vencida, sin que obre en el Expediente No.160102-006/2006, prórroga a la vigencia del permiso de la referencia.

Es importante indicar, que en los archivos de CORPOURABA se encuentra radicado el Expediente No.200-165101-0159 de 2017, dentro del cual obra la Resolución No.200-03-20-01-1160 del 20 de septiembre de 2017, mediante la cual le fue otorgada a la sociedad **RESTREPO UNIDOS S.A.S.** identificada con Nit.800152559-9, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso agrícola, en un caudal de 1.3 L/s, a beneficio de la finca EL ENCANTO, concedida por una vigencia de diez (10) años.

Que no encontrando mérito para continuar con actuaciones administrativas en lo respectivo, esta Corporación procederá a dar por terminada la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, otorgada mediante Resolución No.210-03-20-01-000899 del 22 de junio de 2006, a la sociedad **RESTREPO ECHEVERRY Y CIA. LTDA.**

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminada la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agrícola, con un caudal de **2 L/s**, a derivar de un POZO PROFUNDO, otorgada mediante Resolución No.210-03-20-01-000899 del 22 de junio de 2006, a la sociedad **RESTREPO ECHEVERRY Y CIA. LTDA.**, identificada con Nit.800152559-9.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar a la sociedad **RESTREPO ECHEVERRY Y CIA. LTDA.**, identificada con Nit.800152559-9, ahora **RESTREPO UNIDOS S.A.S.**, a través de su representante legal, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Resolución**

**Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.**

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

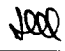
**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Apartadó - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de esta.

**ARTÍCULO QUINTO: Del recurso de Reposición.** Contra la presente providencia procede ante la Directora General de la Corporación el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (05) siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rigé a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
**Directora General.**

|           | NOMBRE                 | FIRMA   | FECHA                 |
|-----------|------------------------|---|-----------------------|
| Proyectó: | Jessica Ferrer         |   | 30 de octubre de 2019 |
| Revisó:   | Juliana Ospina Luján   |  |                       |
| Aprobó:   | Vanessa Paredes Zúñiga |   |                       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente Rdo. 160102-006/2006.**